



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	880014003003201800105-00
Demandante	TRINY EVELIN HENRY ARCHBOLD
Demandado	VICENTA HENRY MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00202-021

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., sin embargo, se observa que a folios 8 y 9 del expediente, existe certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, en la anotación No. 3 existe una hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, de fecha 26 de noviembre de 1987, sin que exista constancia de su levantamiento.

Por lo anterior, el Despacho en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental alguno, procederá a citarlo a fin de que se haga parte dentro de este sub lite, y que ejerza su derecho de contradicción, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 8° del Art. 372 del CGP, razón por la cual se ordenará que por secretaría se notifique la presente demanda, al correo electrónico judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., habida cuenta que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, fue disuelta y liquidada mediante Decreto 1065 de 1999, y a través de Resolución 1726 de 1999, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de éste último, a cargo del Banco en mención.

Por su parte en la anotaciones No. 7 y 8 del mismo certificado de tradición-4504377-, existe dos inscripciones de demanda de pertenencia anteriores a este proceso, en el mismo inmueble promovido por Sunaykira Baldonado Henry, ante éste Juzgado; y por Virginia Estela Blanco Henry ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ínsula, motivo por el cual se hace necesario, que por secretaría se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal, a efectos de que nos informe el estado actual del proceso relacionado en la anotación 8, así como los linderos y medidas del lote objeto de aquella prescripción adquisitiva de dominio, y si se le abrió o no nuevo folio de matrícula.

Así mismo se ordenará que por secretaria se incluya en este proceso la sentencia emitida dentro del proceso de pertenencia promovida por Sunaikyra Baldonado Henry contra Vicenta Henry Martínez y personas indeterminadas, a fin de establecer si se trata o no de los mismos linderos y medidas, con los linderos y medidas dentro del proceso arriba referenciado.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Citar al Banco Agrario de Colombia S.A., fin de que se haga parte dentro de este sub lite, y que ejerza su derecho de contradicción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Se ordena la notificación al correo judicial electrónico del Banco Agrario de Colombia S.A., y se le corre traslado por el término de veinte (20) días, tal como lo prevé el artículo 396 del C.G.P.
3. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ínsula, a efectos de que nos informe el estado actual del proceso de pertenencia promovido por Virginia Estela Blanco Henry, contra Vicenta Henry Martínez, y visible en la anotación 8 del certificado de libertad y tradición del FMI 450-4377, y así mismo nos informe cuales



son los linderos y medidas del lote objeto de prescripción, y si se le abrió o no nuevo folio de matrícula.

4. Por secretaría inclúyase en este proceso, la sentencia emitida dentro del proceso de pertenencia promovida por Sunaikyra Baldonado Henry contra Vicenta Henry Martínez y personas indeterminadas, a fin de establecer si se trata o no de los mismos linderos y medidas objeto del presente asunto.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Púa